JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proceso:	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	Yulisa Serna Cuartas
Demandada:	Oliverio Antonio Benítez Ospina Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado:	05001 40 03 005 **2022 00122** 00
Interlocutorio No.:	061
Decisión:	Corrige Admisión Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en los numerales primero, segundo y tercero respecto de cuantía y trámite del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los textos de los numerales primero, segundo y tercero del auto del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, quedando así:

"PRIMERO: *ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por la señora* ***YULISA SERNA CUARTAS*** *en contra de las sociedades* ***TAX COOPEBOMBAS LTDA.***, ***COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.*** *y el señor* ***OLIVERIO ANTONIO BENÍTEZ OSPINA.***

SEGUNDO: *Imprímase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el Art. 390 del C.G.P.*

TERCERO: *Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con los Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 de la Ley 2213 del*

2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que la conteste. Con tal fin, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.”

SEGUNDO: Se advierte, que los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

TERCERO: Este auto deberá notificarse junto con el auto que admitió la demanda, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NB